

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpusa por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de mayo de 1971, recaída en el pleito 223/70, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la capital de 19 de diciembre de 1969 y 25 de febrero de 1970, que justipreciaron la finca de los apelantes, número 105, de las obras de la carretera nacional 1, de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas, declarando que dicha resolución judicial es conforme a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

9715

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Andrés y don Juan Camprodón Tous para construir una atajea y una alcantarilla sobre un torrente sin nombre, en término municipal de Llisá de Munt (Barcelona).*

Don Andrés y don Juan Camprodón Tous han solicitado autorización para construir una atajea y una alcantarilla sobre un torrente sin nombre, afluente de la riera Les Vallis, en término municipal de Llisá de Munt (Barcelona), con objeto de dar paso a dos viales, y

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización de las obras de establecimiento de una atajea y una alcantarilla, ejecutadas por don Juan y don Andrés Camprodón Tous, sobre un torrente innominado, afluente de la riera Les Vallis, en término municipal de Llisá de Munt (Barcelona), con objeto de dar paso a dos viales urbanos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1970, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el P. N. 29.720/70, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 121.813 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tienda al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordeno realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, o calles urbanas, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

13. En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de los pasos sobre el torrente.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 de dicho importe, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9716

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo I de la autopista de peaje Tarragona-Valencia en los términos municipales de Puzol y Sagunto.*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 3 de agosto de 1973 y 30 de abril de 1974 los proyectos reformados del enlace de Puzol y la reposición del camino en el punto kilométrico 128 + 400, en la sección I, trozo I de la autopista Tarragona-Valencia, declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1974, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

Valencia, 8 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—1.656-D.